000395/2021

Comodoro Rivadavia, veinte de septiembre de 2021.

I) Por recibido. **II) <u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>** Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado (arg. art. 279 CPr.), se advierte que el recurso de apelación concedido el 30/08/21, contra la sentencia incorrectamente registrada como definitiva, lo fue en relación y con efecto suspensivo, no habiendo la parte presentado el memorial (art. 248 CPr.). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **<u>RESUELVE:</u>**

1) Declarar desierto el recurso concedido el 30/08/21.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 9 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS